



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YOVANNY ERMIT HERNÁNDEZ PADILLA C.C 7.383.259
DEMANDADO: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ VIDAL
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2019-00303-00

Presenta el doctor WILSON MANUEL PATERNINA DAZA, apoderado judicial de la parte demandante un memorial informando al despacho que se cumplió con la notificación personal y por aviso al demandado JOSE ANTONIO HERNANDEZ VIDAL, en fecha 16 de marzo de 2021 cumpliendo con la norma establecida por la ley, solicitando al despacho anular el auto que dio terminado por desistimiento tácito el proceso.

Del estudio del expediente observa el despacho que se profirió auto en fecha 08 de marzo de 2022 donde se resolvió decretar el desistimiento tácito de la presente demanda conforme lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso; la secretaria presenta un informe, manifestando que se había recibido por el juzgado el memorial donde consta la notificación por aviso del demandado.

Teniendo en cuenta el memorial presentado y la nota de secretarial que antecede y verificándose que efectivamente fue notificado por aviso al demandado el despacho dejara sin efecto el contenido del auto de fecha 08 de marzo de 2022 que decreto el desistimiento tácito en el presente asunto y se procederá a fijar la fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el contenido del auto de fecha 08 de marzo de 2022 que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Fijar el día veinte (20) del mes abril de 2022, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. ADVIERTASELES, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: Se ordena que la parte demandante YOVANNY ERMIT HERNÁNDEZ PADILLA, y a la parte demandada JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ VIDAL, deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

CUARTO: Se decretan como pruebas la siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.

Cítese y hágase comparecer a la audiencia a los señores:

Marciano Montes C.C 7.822.119 residente en el Barrio la Coquera y a la señora YUDI LUZ LOPEZ PADILLA C.C 1.003.716.146 residente en el Barrio Bocagrande de San Pelayo para que declaren sobre los hechos de la demanda.

Se advierte como deber de la parte

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demanda guardo silencio durante el termino de traslado, sin presentar excepciones, nulidades, ni incidentes, como tampoco tacha de falsedad.

QUINTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a4b13b50d670ce73acd080d19920b0c0e896c395af6190f0106f97d88f6f1e

Documento firmado electrónicamente en 31-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>